



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. EL 2618

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984, El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado DAMA 2006ER41552 del 12/09/06 y en cumplimiento al Requerimiento SAS No. 21534 del 28 de julio de 2006, el señor EDUARDO ARBOLEDA, Operador de la Estación de Servicio Texaco ubicada en la Calle 13 No. 65 -18 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presentó la información referente al Almacenamiento y distribución de Combustibles, Vertimientos Industriales.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 3402 del 16 de abril de 2007, por medio del cual se determinó la no viabilidad del permiso de vertimientos solicitado por el establecimiento ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 3 – EDUARDO ARBOLEDA; además ordena al propietario del establecimiento mencionado, realizar algunas obras y actividades, con el fin de cumplir con la normatividad ambiental vigente y reevaluar la situación del establecimiento y el otorgamiento el permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3402 del 16 de abril de 2007,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2618**

que contiene los resultados del análisis de la documentación allega con el radicado 2006ER41552 del 12/09/06, de lo cual concluyó lo siguiente:

"(...)

**4. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO**

(...) Con base en la información presentada por la Estación de Servicio, se analiza a continuación el cumplimiento al Requerimiento SAS No. 21534 del 28/07/06:

REQUERIMIENTO SAS No. 21534 DEL 28/07/06		
Requerimiento	Observaciones	Cumple
		SI NO
Remitir certificado de existencia y representación legal de la Estación de Servicio Texaco 3 -Eduardo Arboleda (Nit.1.296.363-2)	A través del radicado 41552 del 12/09/06, se adjunta matrícula en Cámara de comercio de Bogotá de la Estación de Servicio Texaco No. 3/Eduardo Arboleda Y.	X
Efectuar caracterización de vertimientos correspondiente al 2006	La caracterización del punto de descarga D-1, presentada mediante radicado No. 41552 del 12/09/06, señala que la estación de Servicio cumple con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por las Res. DAMA 1074/97 y 1596/01, para este punto (ARI lavado de vehículos). Por otro lado, para el punto de descarga D-2 (ARI Rejillas Perimetrales), no se presenta evaluación	X
Presentar balance detallado del consumo de agua. Con base en lo resultados obtenidos, se deberá revisar y ajustar el programa de ahorro y uso eficiente de agua	La copia del recibo de la EAAB remitido a través del radicado 41552 del 12/09/06, señala que el establecimiento presenta actualmente un promedio de consumo de agua de 188.5 m3 /mes, el cual se viene manteniendo constante desde el periodo febrero/marzo de 2005 (185m3/mes)	X
<b>ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE</b>		
Remitir informe de la remodelación de la EDS, incluyendo aspectos como retiro y destrucción de tanques existentes, instalación de tanques de doble pared, cambio de lozas, tratamiento y bioremediación de suelos con presencia de hidrocarburos. Este informe debe incluir los planos de la nueva distribución de tanques, redes,	A través del radicado 41552 del 12/09/06, se presenta informe con la descripción de las actividades de remodelación de la EDS. Sin embargo,, no se adjuntan planos del nuevo sistema de combustibles, ni del sistema de redes hidrosanitarias.	X



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 2618

<p>pozos de monitoreo, colectores de aguas residuales, así como unidades de tratamiento de aguas residuales.</p>		
<p>Implementar las obras necesarias para garantizar que el área de distribución de combustibles disponga de estructuras para la captación de posibles derrames superficiales y/o aguas de escorrentía susceptibles de contaminarse y su conducción hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone.</p>	<p>La EDS cuenta con pisos en concreto en buenas condiciones, las cuales garantizan que los derrames superficiales de combustibles y/o aguas de escorrentía susceptibles de contaminarse con los mismos, alcancen las estructuras de captación de que se dispone (rejillas perimetrales) y sean conducidos a un sistema de tratamiento preliminar ubicado en el costado sur-oriental del establecimiento.</p>	<p>X</p>
<p>Ejecutar las obras necesarias para mejorar las condiciones mecánicas de las cajas de protección de los pozos de monitoreo, a fin de prevenir el ingreso de líquidos y sustancias potencialmente contaminantes al interior de los mismos.</p>	<p>De acuerdo a lo observado durante la visita de inspección realizada el 31/07/06, cuyos aspectos más relevantes se relacionan en el Concepto Técnico SAS No. 6640 del 05/09/06, los pozos de monitoreo cuentan con condiciones óptimas para su funcionamiento. Sin embargo, dentro del radicado 41552/6, se señala que se procederá a impermeabilizar el área circundante del PzM-6</p>	<p>X</p>
<p>Considerando la presencia del producto en fase libre en el PzM-3, implementar el protocolo de limpieza para pozos de monitoreo con evidencias preliminares de contaminación</p>	<p>A través de radicado 53558 del 16/11/06, se presentan los resultados obtenidos tras la implementación del protocolo. Los análisis fisicoquímicos indican que no existe contaminación al agua subterránea del nivel freático</p>	<p>X</p>
<p>Presentar informe sobre el sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema</p>	<p>La documentación presentada a través del radicado 41552 del 12/09/06 señala que la EDS Texaco No. 3 posee sensores para realizar monitoreo continuo de fugas y control de inventarios y niveles de combustible y agua en tanques de almacenamiento. Sin embargo, no indican la existencia de sensores para detección de fuga en línea (tuberías de combustible). En este sentido, se considera que este sistema no garantiza la detección de posibles fugas, ocurridas en la totalidad de elementos subterráneos de almacenamiento y conducción de productos combustibles, específicamente en las tuberías de conducción, de acuerdo a las exigencias de la Resolución 1170/97 y por lo tanto se requiere de</p>	<p>X</p>

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2618

la práctica de pruebas de hermeticidad de acuerdo con el tiempo de instalación de los tanques de almacenamiento.

### 5. CONCLUSIONES

Con base en la evaluación de la información presentada por Eduardo Arboleda, Operador de la Estación de Servicio Texaco No. 3, y el análisis de la información contenida en el expediente 510/00V, esta Dirección concluye lo siguiente:

La Estación de Servicio Texaco No. 3, no ha dado cumplimiento total al Requerimiento SAS No. 21534 del 28/07/06, por cuanto no presentó la información pertinente para dar alcance a la solicitud de presentar planos de la nueva distribución de tanques, redes, pozos de monitoreo, colectores de aguas residuales, así como unidades de tratamiento de aguas residuales.

(...)

Modificar la consideración expresa en el Concepto Técnico SAS No. 6640 del 05/09/06, relacionada con dar viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Texaco No. 3, ubicada en la calle 13 No. 65 - 18, por cuanto la información presentada requiere se complementada.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en las normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2618

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común."* (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).

Que al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá *"(...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora"*.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de agua localizados en el área de jurisdicción del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), deberá registrar sus vertimientos ante esta autoridad ambiental, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre usos del agua y el manejo de los residuos líquidos.

Que según los artículos 3º y 8º de la Resolución 1074 de 1997, todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2618**

de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental.

Que dentro del deber de esta autoridad ambiental se encuentra el de verificar el cumplimiento normativo en materia de vertimientos industriales y el otorgamiento del correspondiente permiso se encuentra condicionado a que se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos y legales establecidos para tal fin.

Que teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico 3402 del 16 de abril de 2007, se determinó que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por parte de la Estación de Servicio Texaco No. 3 – Eduardo Arboleda Y, por lo cual se concluyó en el mencionado Concepto, que no es viable otorgar el respectivo permiso de vertimientos, razón por la cual se procederá a su negación, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2618**

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el permiso de vertimientos solicitado por el propietario del establecimiento ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 3 - EDUARDO ARBOLEDA Y., ubicado en la Calle 13 No. 65 - 18 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al propietario del establecimiento LAVA AUTOS G Y G, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice las siguientes actividades:

1. Presentar caracterización del efluente del sistema de tratamiento para las aguas recolectadas en rejillas perimetrales, a través del muestreo puntual y evaluación de los siguientes parámetros pH, temperatura, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos y enviar los resultados al DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente). Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y debe ser acompañada de un informe técnico el cual incluye por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
2. Presentar planos actualizados de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2618**

especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes (mecánicos y químicos) y el (los) punto(s) de descarga del vertimiento al alcantarillado.

3. En materia de almacenamiento y distribución de combustibles y en concordancia con lo relacionado en el Concepto Técnico SAS 6640 del 05/09/06, se solicita a la Estación de Servicio Texaco No. 3, a través del Representante Legal o quien haga sus veces, la presentación de la información y ejecución de las obras que se relacionan a continuación, en un término no superior a treinta (30) días calendario:
  - 3.1. Certificados de pruebas recientes practicadas al sistema de almacenamiento y conducción de combustible.
  - 3.2. Estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo ubicados dentro de la estación de servicio.
  - 3.3. Plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, dispensadores, líneas de conducción entre tanques y dispensadores, los pozos de monitoreo y de observación y las áreas construidas. Sobre este mapa se deberán trazar las líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.
4. En materia de manejo de aceites usados, se ratifica lo señalado en el Concepto Técnico SAS No. 6640 del 05/09/2006, para que realice las siguientes actividades:
  - 4.1. Ubicar la hoja de seguridad de aceites usados en un lugar visible junto al sitio de almacenamiento provisional.
  - 4.2. Rectificar el diseño y construcción del muro de contención, ajustándose a los lineamientos para la gestión de Aceites Usados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución al señor EDUARDO ARBOLEDA, propietario del establecimiento ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 3 – EDUARDO ARBOLEDA Y, ubicada en la Calle 13 No. 65 - 18 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se publique en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2618**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C. a los, **15** AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Exp. DM-05-00-510  
C.T. No. 3402 del 15 de abril de 2007  
Proyecto: Piedad Rodríguez Orduz  
Revisó: Dra. Diana Ríos